



CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., (BANCO BBVA COLOMBIA), NIT. 860.003.020-1, en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA S Y S S.A.S., NIT 900.601.033, el 09 de julio de 2018 (fol. 31 C. Ppal., Exp. Físico), aclarado mediante auto del 21 de agosto de 2018 (fl. 32 C. Ppal.). Luego se hizo una subrogación parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A. (fol. 51 a 104 C. Ppal., Exp. Físico), aceptándose la misma mediante auto del 07 de marzo de 2019 (fol. 105-106 C. Ppal., Exp. Físico). Posteriormente mediante auto del 27 de marzo de 2019 se ordenó continuar la ejecución en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., (BANCO BBVA COLOMBIA y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA S Y S S.A.S (fol. 107-108 C. Ppal., Exp. Físico); subsiguientemente mediante auto 11 de enero de 2023 se aceptó la cesión parcial que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hace en favor de CENTRAL DE INVERSIONES (anexo 28 Exp. Electrónico). En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la CENTRAL DE INVERSIONES, de terminación del proceso en relación al porcentaje que a esta le correspondía de la obligación homologada: (PAGARÉ No. 00130569710100021488), por el pago del mismo (anexo 37 Exp. Electrónico). Septiembre 05 de 2023.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO  
Of. Mayor

Cinco de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°.  
RADICADO N° 2018-00157 -00

Se procede a decidir la terminación del proceso por pago, en relación con CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien había realizado cesión con el Fondo Nacional de Garantías S.A. (anexo 28 Exp. Electrónico), solicitada por el abogado Víctor Manuel Soto López, quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, como se desprende del poder a él conferido, donde lo faculta para "*Solicitar la terminación de procesos judiciales a nivel nacional, cuando las obligaciones en materia de cartera se encuentren canceladas en su totalidad, con facultad de recibir de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del código genera del proceso.*", según el numeral décimo tercero de la escritura pública Nro. 219 del 03 de marzo de 2023 (Fol. 11, anexo 37 Exp. Electrónico).

**RADICADO N° 2018-00157-00**

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de la obligación a favor del CENTRAL DE INVERSIONES, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR TERMINADO por pago de la obligación y en relación con la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien realizó cesión con el Fondo Nacional de Garantías S.A. y en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA S Y S S.A.S., tal como se indicó en este interlocutorio por el pago de la obligación homologada: (PAGARÉ No. 00130569710100021488).

Segundo: No condenar en costas.

Tercero: Se continuará con el trámite del proceso, observándose que aún queda como demandante el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., (BANCO BBVA COLOMBIA).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 34** fijado en la página web de la Rama Judicial el **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c46c631cead332ee38ad3be850970f62ea574b29f59bb6a1860007f51fb21d**

Documento generado en 05/09/2023 11:46:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**